

	<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós</p>
PROCESO:	Verbal imposición de servidumbre
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADA:	CÚBICA BIENES RAÍCES S.A.S.
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001- 2019-00524-00
ASUNTO:	Requiere parte demandante acredite notificación personal en debida forma

Antendiendo el memorial de solicitud de emplazamiento de la demandada, CÚBICA BIENES RAÍCES S.A.S., por el momento no se accederá a dicha solicitud, como quiera que, pesar de la constancia de certificado de comunicación electronica N° 1020024794715-efectuado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020-, que dio resultado negativo; esta Agencia Judicial, requiere al apoderado judicial de la parte demandante, precisandole que la notificación de la parte pasiva aún la puede realizar de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para lo cual debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, esto con el fin de conjurar una posible nulidad, intentando la notificación mencionada, en la dirección física denunciada en el libelo demandatario: Autopista Norte KM 19 Oficina 203 Centro Empresarial TYFA- Chia Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).</p> <p align="center"><u>David A. Cardona F.</u> Secretario</p>
--